Samtander.

8 fysoocio6 ffl 26.04.706 USD 500.000 96 899 100-0

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En _	Santiago	_, a <u>22</u>	_de Abril		de <u>²⁰¹⁶</u>	, ent	re el	Banco
San	ntander-Chile, institución bancaria co	on dom	icilio en	Bandera 140				
den deb	final de este instrumento, en adela nominado en este contrato como nidamente representado por quien(es uiente Contrato de Apertura de Línea	ante "e "el Cl) suscri	l Banco' liente", ' be(n) al i	el Deudor final de este	parte, y ", o "el (e instrume)	por la o Ordenant nto, se ha	tra, te",	quien es actuando
PRI	IMERO: De los antecedentes. El Or antías a favor de personas domiciliad	denant las en e	e requier el extranj	e para el de ero median	esarrollo de te Carta de	e sus ne ce Crédito	gocic Stan	s otorgar d By.
créd Ley de l Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. P dito no rotativa que se regirá por las General de Bancos sobre límites de Normas Financieras del Banco Centr mas de Cambios Internacionales de Compendio Publicado en el Dia icables.	disposi e crédito ral de C I Banco	ciones d o; por la Chile y po o Central	e este cont normativa c or las norma de Chile,	rato y por del Capítul as pertiner especialn	ias dispo o III.I.1 d ites del (nente el	sicio el Co Comp Cap	ompendio pendio de pitulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La L entual(es) pago(s) de la Carta de Cre denante, si ésta se rta de Crédito será emitida con las sig	édito St hiciere	tand By e efectiv	por parte d a por el l	lel Banco,	emitida a	a sol	icitud dei
1.	Plazo máximo de vigencia de la Abril del año 2017.	Carta	de Créd	ito Stand I	By, hasta	el día _	22	de
2.	Será emitida con cláusula de irrevo	cable e	intransf	erible.				
3.	El Beneficiario de esta Carta de Cré				TAU BUEN AY	RE . C	on se	ede en
						, ·		
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédit instrumento. El monto de la Carta du \$500.000,00	o que de Créd	se esta dito Stan	blece para	t estos et itirse será	ectos er por la si	n ei	presente
5.	Tendrá por objeto garantizar al Ben	eficiario	lo sigui	ente: FACILII	DADES DE CR	EDITO DE D	DITECA	AR S.A.
	La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor.	autentio a confiri	cado diri mación p	gido al y osterior, a	recepciona través de u	ado por un Banco	ei r Cor	respectivo
	 La Carta de Crédito Stand By hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje impagas las obligaciones garantizada 	reque SWIF	erimiento Γautent	o preser icado, cert	ntación al ificando q	£misot ue el O	΄, το	rmalizado
Clie	ente: COMERCIALIZADORA DITEC AUTOMOVI	LES S.A.					·	
_	-turbe Chand By MY control (nos - Ver	ción Enc	aro 2013	_			ı	Hoja 1 de 7

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Clier

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e

Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y acept todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carcédito Stand By permitan su emisión.			
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) y la utilización			
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.			
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 22de Mayode 2017 Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.			
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.			
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.			
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.			

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Crédito Stand By a emitirse, de

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a, calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a,
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santánder-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°________, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de ________, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: COMERCIALIZADORA DITEC AUTOMOVILES S.A.	
RUT: 96.899.100-0	
Domicilio: AV RAUL LABBE N° 12981 LO BARNECHEA	
Apoderado 1: FELIFE CUADRA DIAZ	C.I. 10.215.214-K
Apoderado 2: DANIEL PURCELL ROBINSON	C.I. 8.903.544-9
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.l

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile





Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.1
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
			C.I
			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) _ Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III C.I. ____ Don(ña)_ Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III





PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Carta de Credito Stand By en moneda	-		- MA
	Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander año, en su oficina _MATRIZ BANDERA 140 SANTIAGO	r-Chile, el día		ubicada en
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.			, , que
El presente pagaré se suscribe de conformidad del "Contrato de Línea para Operaciones de de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extra fecha.	con lo indicado e Crédito destinad	das a cubrir	eventuales pagos
La obligación de que da cuenta el presente p de dinero en moneda extranjera y, por ende, su c moneda adeudada, en conformidad a las normas segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	capital y los interes s del Banco Centr	ses son pagad al de Chile y	leros en la misma artículo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fo de ningún impuesto, imposición, embargo o ara que puedan establecerse bajo las leyes de la suscriptor y otros obligados conforme al presente	ancel de cualquie República de Ch	r naturaleza p	presente o futuro
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el page conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 máximo que la ley permita estipular, a la fech señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, o se calculará sobre el nuevo capital adeudado, in retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo ade demás derechos del acreedor.	y se devenga na de suscripciór cualquiera de los d terés penal que d	rá un interés n de este pag dos que sea e correrá desde	s penal igual a garé o el interés l más alto, el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré la obligación de protesto del mismo, pero si é diligencia, a su elección en forma bancaria o nota En todo caso, en el evento de protesto los gastos serán de cargo del Suscriptor.	este optare por e Irial o por el funcio	fectuarlo, pod nario público	frá realizar dicha que corresponda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTRO El Banco Santander-Chile queda facultado, sin o cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquier el suscriptor y cualquiera de los obligados al pag que se hicieren exigibles en virtud del presente pa	que ello importe d ra otra acreencia go, para hacerse	que manteng	a(n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este paga y demás obligados al pago y serán indivisibles conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Có	para sus continu	s para el susc ladores y/o si	criptor, avalista(s) ucesores legales
Suscriptor: COMERCIALIZADORA DITEC AUTOMOVIL	ES S.A.		

Forma parte del Pagaré Nº por	
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	aéa gostos que irregue o que efector a este pagaré e al
	nás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza
iudicial o extrajudicial u otra circunstancia	a relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o

motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.-

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En SANTIAGO , a <u>22</u> de ABRIL del año 2016 COMERCIALIZADORA DITEC AUTOMOVILES S.A. Suscriptor: R.U.T.: 96.899.100-0 Domicilio AV RAUL LABBE N° 12981 Comuna: LO BARNECHEA Ciudad: SANTIAGO Apoderado 1 FELIPE CUADRA DIAZ C.I. 10.215.214-K Apoderado 2 DANIEL PURCELL ROBINSON C.I. 8.903.544-9 C.I. Apoderado 3

Suscriptor / Apoderado

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

agaré de Línea para-Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N por	0	, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile
solidario(s) de este prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mantotras personas tomen si dichas terceras personadificaciones a la(s) si represente, como tamb autorizados para modificaciones a que se refiere el pro-	pagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las miteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones nas se hagan cargo desciedad(es) deudora(s). Jen los futuros tenedores icar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o suces	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar en onforme a lo estipulado er olidad solidaria en caráctotas garantías que se hall ismas obligaciones objeto dini(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formel activo y pasivo del del Banco Santander-Chile el del presente instrumento, nunciar, en todo o en paro se constituyan para caucio exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	las resuscripciones, tre el acreedor y n'este mismo pagaré er de indivisible, no en constituidas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego te, las garantías que ionar las obligaciones de esta obligación a
C.I. ó RUT Domicilio		C.	I
Apoderado 2		C	.l
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1			l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscri	ES) pe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para pario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y poión o renovación de este pagaré como también pe el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
- (~)	C.I.
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	O.I
Todos en representación del aval III	
Dan/#a)	CI
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Todos en representación del avai iv	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(na)	
En, ad	del año .
En, a	
	OTA DIO
N	DTARIO

Hoja 5 de 5

